

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

**Asociación Política Estatal Fuerza Veracruzana
Primer oficio de errores y omisiones**

ID	Observación Oficio Núm. OPLEV/UF/393/2023 Fecha de notificación: 19 de mayo de 2023	Respuesta Escrito: FVE/013/2023 Fecha de escrito: 2 de junio de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
1	<p>Observaciones al Programa Anual de Trabajo: Observación 1:</p> <p>De conformidad con el artículo 94 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que establece que, el informe anual que deberá presentar la Asociación constará de el formato IF-APE del Informe anual.</p> <p>Derivado de la revisión al informe anual del ejercicio 2022, se observó que la Asociación en la cantidad del saldo inicial del formato IF-APE anual 2022, esta difiere de la manifestada como saldo final en el formato IF-APE anual del ejercicio 2021; y debido al descuento por el reintegro del remanente del ejercicio 2020 que fue descontado en la ministración de enero 2022 recibida por la Asociación; se sugiere a la Asociación que para efectos de presentación, y que los importes se reflejen en el concepto que corresponde, utilice el Formato IF-APE actualizado, aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG016/2023 del 24 de febrero 2023, el cual contempla el reintegro del remanente.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>Por lo anterior, se le solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presente el formato IF-APE actualizado, con la corrección en el importe del saldo inicial y plasme el importe del reintegro del remante descontado en la ministración de la Asociación en el mes de enero 2022. • En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p><i>“Respetuosamente manifiesto ante Usted, que con base en el acuerdo identificado como OPLEV/CG016/2023 del 24 de febrero 2023, en su resolutive SEGUNDO, señala que entra en vigor para las Asociaciones a partir de la presentación del primer informe semestral de la presente anualidad, es decir, del ejercicio fiscal 2023, así como para los informes subsecuentes que se presenten ante la Unidad de Fiscalización, de conformidad con el Considerando 30 del citado acuerdo.</i></p> <p><i>Por lo anterior, en respuesta a la observación de mérito, no es aplicable el Formato IF- APE actualizado para la presentación del Informe Anual del ejercicio 2022; aunado</i></p>	<p>Subsanada</p> <p>De la respuesta al Primer Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación Política Estatal “Fuerza Veracruzana” manifestó que el formato IF-APE actualizado entra en vigor en la presentación del primer informe semestral del ejercicio 2023; sin embargo, la sugerencia realizada por esta Unidad para utilizar el formato actualizado, es para efectos de presentación, y que el importe del saldo inicial sea el correcto, y de igual manera se refleje el importe del remanente descontado en la ministración de enero 2022 recibida por la Asociación; ya que el saldo inicial que presenta el formato, no corresponde con el del saldo final del formato IF-APE anual del 2021, reflejándose en el formato anual 2022 que presentó, el resultado de restar el importe del saldo inicial menos el remanente; por otra parte, con respecto a lo que menciona que los cambios solicitados difiere de los saldos obtenidos como saldos finales, y que no los realizaron para no alterar sus saldos contables, se hace la aclaración que es incorrecta su apreciación, ya que lo solicitado no altera ningún saldo contable, solo es para que se refleje el importe correcto en el saldo inicial y reintegro del remanente, sin embargo, en</p>			

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>a que al querer hacer los cambios solicitados los saldos difieren de los obtenidos como saldos finales, por lo cual consideramos no realizar dicha corrección, para no alterar nuestros saldos contables actuales.”</i></p>	<p>términos del Acuerdo OPLEV/CG016/2023 del Consejo General de fecha 24 de febrero 2023, en el que es opcional la utilización del formato IF-APE actualizado para el ejercicio 2022, se considera subsanada la observación de mérito.”</p>		
<p>2</p>	<p>Observaciones a la Contabilidad e Información financiera Observación 2:</p> <p>De conformidad con los artículos 31 numeral 3 inciso f) y 94 numeral 1 inciso f) del Reglamento de Fiscalización, que establece que, la Unidad podrá confrontar la autenticidad de los comprobantes fiscales remitidos por las Asociaciones, a través de la información contenida en la base de datos de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes. En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Derivado de la revisión al informe anual del ejercicio 2022, se observó que la Asociación en la póliza de diario 1 del 30 de abril del 2022 en el que registra comprobación de gastos por concepto de Combustible y lubricantes por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) con la factura de folio fiscal terminación 33A291, de fecha 29 de abril del 2022, anexando la verificación del SAT del comprobante fiscal el cual indica que el estatus del CFDI se encuentra cancelado, con fecha de proceso de cancelación del 04 de mayo del 2022; de igual manera, anexa a la misma póliza la factura de folio fiscal terminación EB6168 de fecha 28 de septiembre del 2022 por el mismo importe, así como la verificación ante el SAT de dicho comprobante fiscal, en el que señala que el estatus del mismo se encuentra vigente; tratándose de un mismo gasto, en el que reemplazan una factura cancelada por una vigente; sin embargo, el registro del gasto está en el mes de abril, debiendo reconocerse en el mes de septiembre, debido a la fecha del comprobante fiscal vigente.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>Por lo anterior, se solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de reclasificación en el mes de abril cancelando el registro del gasto en la cuenta de Combustibles, lubricantes y aditivos, cargando a la cuenta Gastos por comprobar 1-1000-400-200-001 denominada José Caicero Hernández y abonando a la cuenta 5-1000-200-501-000 denominada “Combustibles, lubricantes y aditivos” por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) de la factura de folio fiscal terminación 33A291, ya que está cancelada. 	<p><i>“Respecto a esta observación, se presentan las pólizas de reclasificación solicitadas por la autoridad: la póliza de diario 2 del mes de abril y póliza de diario 1 del mes de septiembre de 2022; así como los auxiliares contables, las balanzas de comprobación, los estados financieros correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2022, la balanza consolidada y en lo que respecta al Informe Anual en el formato IF-APE no aplica su actualización pues al tratarse de una reclasificación y tratándose del mismo tipo de gasto no se afectan los montos, pues el registro solicitado solo fue por unos meses y al final del ejercicio queda el mismo importe total de egresos anualizado. Respetuosamente, se</i></p>	<p>Parcialmente subsanada</p> <p>De la respuesta al Primer Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación Política Estatal “Fuerza Veracruzana” entregó las pólizas solicitadas, las balanzas de comprobación, auxiliares y Estados financieros mensuales de abril a septiembre 2022, también entregó la balanza anual consolidada; sin embargo, los estados financieros carecen del nombre y firma del Titular del Órgano Interno, además los estados de posición financiera de abril al mes de septiembre carecen de las cuentas de orden, motivo por el cual se considera parcialmente subsanada la observación de mérito.</p>		

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de diario del mes de septiembre, en el que reconocen el gasto de Combustibles, lubricantes y aditivos de la factura de folio fiscal terminación EB6168, por la cantidad de 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) y la cancelación del gasto a comprobar. • Toda la información contable y financiera actualizada. • Formato IF-APE actualizado. • En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p><i>sugiere a la Unidad de Fiscalización apearse a las Normas de Información Financiera pues conforme a los postulados básicos específicamente el periodo contable resulta inaplicable en las reclasificaciones requeridas, lo anterior, a efecto de subsanar la presente observación.”</i></p>			
<p>3</p>	<p>Observaciones a la Documentación de los egresos: Observación 3:</p> <p>De conformidad con los artículos 25 numeral 1 inciso h), 69 numeral 6 y 70 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y capítulo 2.7, sección 2.7.1, regla 2.7.1.35 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, donde establecen que, si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación, si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificaciones.</p> <p>Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.</p> <p>Los gastos deberán respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las resoluciones en miscelánea fiscal y sean expedidos a favor de la Asociación interesada.</p> <p>Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.</p>	<p><i>“Con la finalidad de subsanar la observación en cuestión, se informa que esta documentación ya fue presentada en la respuesta al primer oficio de errores y omisiones del informe de avance del segundo semestre de 2022, adjuntando los CFDI'S con los folios relacionados de las facturas primigenias en los formatos XML y PDF; y de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria. Además, de igual forma, se adjuntaron los acuses de cancelación de los comprobantes fiscales ante el SAT, requeridos. A razón de lo anterior, esta</i></p>	<p>Subsanada</p> <p>De la respuesta al Primer Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación Política Estatal “Fuerza Veracruzana” manifestó que la información fue presentada como respuesta al informe del segundo semestre, para que sea considerada y presentada como respuesta a esta observación; siendo así que, se tiene por presentado los 2 comprobantes fiscales con fecha 16 de marzo de 2023 donde relaciona los CFDI de las facturas primigenias con la forma de pago correcta, en formato pdf y .xml; las verificaciones ante el SAT de ambos CFDI vigentes, así como los acuses de cancelación de los comprobantes primigenios; motivo por el cual se considera subsanada la observación de mérito.</p>		

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:
 ...IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a: a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general. b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital y c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Derivado de la revisión al informe anual del ejercicio 2022, se observó que la Asociación presentó dos pólizas de egresos donde registraron el pago al prestador de servicios Rafael Rodríguez Medina por gastos de Educación y Capacitación Política; sin embargo, los comprobantes fiscales fueron sustituidos, tal como se detalla a continuación:

documentación ya obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización.”

Pólizas contables			Facturas primigenias canceladas		Facturas vigentes	
Tipo de póliza	Fecha	No. cheque Importe	Folio, fecha y forma de pago de factura primigenia	Descripción de factura primigenia	Folio, fecha y forma de pago de factura vigente	Descripción de factura vigente

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

Egresos 2	13/07/2022	Cheque 37 \$110,000.00	823 12/07/2022 Transferencia electrónica de fondos	Pago de los días 25 de marzo y 27 de mayo del 2022, de los servicios de salón, sonido, sillas, mesas, café, galletas, botanas, postre y comida.	976 05/01/2023 Cheque nominativo	Pago de los días 25 de marzo y 27 de mayo del 2022, de los servicios de salón, sonido, sillas, mesas, café, galletas, botanas, postre y comida. Esta factura sustituye la factura con folio 823 realizada en el año 2022, por error en forma de pago.
Egresos 2	09/12/2022	Cheque 39 \$184,920.00	931 10/12/2022 Transferencia electrónica de fondos	Pago de los días 29 de julio, 23 de septiembre y 25 de noviembre de los servicios de salón, sonido, sillas, mesas, café, postre y comida.	977 05/01/2023 Cheque nominativo	Pago de los días 29 de julio, 23 de septiembre y 25 de noviembre de los servicios de salón, sonido, sillas, mesas, café, postre y comida. Esta factura sustituye la factura con folio No. 931 realizada en el año 2022, por error en forma de pago

Derivado de lo anterior, y debido a un error en la emisión de las facturas primigenias, la Asociación presentó 2 comprobantes fiscales vigentes con fecha 5 de enero 2023; sin embargo, aunque en la descripción de ambos comprobantes fiscales viene el folio interno de la factura primigenia cancelada, en ésta no viene relacionada el folio fiscal, debiendo ser así cuando se trate de sustitución de CFDI's.

REQUERIMIENTO:

Por lo anterior, se solicita presentar:

- Los comprobantes fiscales (CFDI's) con la forma de pago correcta y relacionando el folio fiscal de la factura primigenia por la que está sustituyéndola con sus respectivos archivos en formatos .XML y PDF; y de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

	<ul style="list-style-type: none"> Los acuses de cancelación de los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con folio fiscal 756BD841-6490-40C9-A976-C9B6619E6AAD y F6DA6174-BF1E-4FF7-AE11-55C26535D4E7. En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 				
<p>4</p>	<p>Observaciones a la Documentación de los egresos: Observación 4:</p> <p>De conformidad con los artículos 110 numerales 1 y 2; y 119 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que, la Unidad tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a la o el Titular del Órgano Interno de cada Asociación la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, y durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.</p> <p>Los pronunciamientos, resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente: ... h) El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado.</p> <p>Derivado de la revisión al informe anual del ejercicio 2022, se observó que la Asociación registró en la póliza de egresos 5 de fecha 28 de diciembre de 2022, la expedición del cheque 41 por la cantidad de \$592.03 (Quinientos noventa y dos pesos 03/100 M.N.) a nombre de José Caicero Hernández, cargando a la cuenta “Gastos a comprobar”; sin embargo, de la revisión y análisis al Programa Anual de Trabajo presentado por la Asociación, se verificó que no existen eventos o avisos de eventos que obren en esta Unidad en relación al periodo comprendido del 28 al 31 de diciembre de 2022, ni algún otro gasto erogado para los fines de la asociación en dicho periodo; así como tampoco existen cuentas por pagar, derivadas de los eventos realizados durante el ejercicio en revisión, por parte de la Asociación.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que “<i>Si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados...</i>”, lo cual indica que no es una ventana para tener recursos que puedan ser ejercidos en el ejercicio inmediato siguiente, sino que la única salvedad que señala el reglamento es su</p>	<p><i>“En lo relativo a esta observación, se hace la siguiente aclaración respecto de la relación que contenga nombre del proveedor, concepto y monto de los gastos realizados con el cheque 41, así como especificar a qué actividad se vincula, dicho gasto que esté relacionado con el ejercicio en revisión:</i></p> <p><i>Informo a Usted que esta Asociación durante el ejercicio 2022, realizó gastos operativos para dar seguimiento a nuestra operatividad, y conservar el registro ante ese Órgano Electoral, en esa tesitura, el Reglamento de Fiscalización, permite al cierre de un ejercicio tener registros contables por Cuentas por Cobrar o Pagar según sea el caso, mismas que deberán de comprobarse durante el ejercicio siguiente al cierre fiscal del año de revisión. Lo anterior con base en los artículos 12, 13, 46</i></p>	<p>No Subsanada</p> <p>De la respuesta al Primer Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación Política Estatal “Fuerza Veracruzana” manifestó que realizó gastos operativos y que el Reglamento de Fiscalización permite al cierre de un ejercicio tener registros contables por Cuentas por Cobrar o Pagar según sea el caso, mismas que deberán de comprobarse durante el ejercicio siguiente al cierre fiscal del año de revisión; aunado a que señala que la erogación está plenamente identificado con el cheque número 41; sin embargo, al ser una salida de dinero a la cuenta Gastos por comprobar, está identificada la salida del dinero de la cuenta bancaria de la Asociación para el cobro por la persona a la que salió el cheque, pero la erogación que se solicita es la realizada por la persona que cobró el cheque al proveedor por el bien o servicio recibido; en ese tenor, es que se pide la relación que contenga nombre del proveedor, concepto y monto de los gastos realizados con el cheque 41; para poder contar con el soporte que vincule que el pago corresponde a actividades del ejercicio en revisión; y como lo señala el artículo 69 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización que, cada pago debe de ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, por lo que, de no contar con el soporte vinculante, tal como lo señala el</p>		

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

<p>comprobación, más no su erogación, es decir, necesariamente deben haberse realizado estos egresos o adquirido el compromiso de los mismos.</p> <p>Asimismo, el artículo 119 numeral 1 inciso h) y numeral 2 inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que “El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. Respecto del saldo remanente: Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, conservando la documentación comprobatoria;”.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>Por lo anterior, se solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La relación que contenga nombre del proveedor, concepto y monto de los gastos realizados con el cheque 41, así como especificar a qué actividad se vincula dicho gasto que esté relacionado con el ejercicio de revisión, es decir el 2022. • En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>y 57 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p><i>Ahora bien, por lo que señala de su erogación, está plenamente identificado que se hizo por medio del cheque número 41, como se encuentra reportado en el informe respectivo y para lo cual no existe ninguna prohibición.</i></p> <p><i>Además, en lo concerniente a la comprobación la misma norma lo permite, pues señala que: "si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados", en consecuencia, esta Asociación cerró al 31 de diciembre de 2022 con un saldo positivo en la cuenta de gastos</i></p>	<p>artículo 119 numeral 1 inciso h) del Reglamento referido, se considerará como saldo remanente a devolver; motivo por el cual se considera no subsanada la observación de mérito.</p>			
---	---	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>a comprobar, los cuales se hará su debida comprobación en el ejercicio fiscal siguiente, como lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</i></p> <p><i>Asimismo, nos señalan lo relativo al saldo remanente a devolver que se determine en el Dictamen Consolidado, efectivamente como la Autoridad lo señala, dicho remanente es el que se determina en el Dictamen consolidado de las Asociaciones Políticas Estatales, el cual en este momento procesal no es el idóneo, pues la Unidad no ha presentado dicho documento ante la Comisión Especial de Fiscalización ni ante el Consejo General del Organismo Electoral para su conocimiento y aprobación.</i></p> <p><i>Por lo que no existe tal relación, pues no solo realizamos gastos por actividades continuas, sino también se realizan gastos operativos, por lo que mi representada no está incumpliendo con el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas</i></p>				
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</i></p> <p><i>En razón de lo anterior, respetuosamente exponemos que la observación de mérito sea valorada y analizada en apego al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que nos dice: La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo General y la Comisión Especial de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.”</i></p>				
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

<p>5</p>	<p>Observaciones a los Contratos de Prestación de Servicios</p> <p>Observación 5:</p> <p>De conformidad con el artículo 70 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, que establece que, los gastos que deberán formalizarse en contratos, son aquellos correspondientes a la prestación de servicios, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, además de que firmarán al menos dos testigos y se anexarán copias simples de la credencial para votar u otra identificaciones oficial de los mismos, mismo que de acuerdo al artículo 85 numeral 1 del citado Reglamento, deben de estar vinculadas a una actividad.</p> <p>Derivado de la revisión al informe anual del ejercicio 2022, la Asociación presentó contrato de prestación de servicios con el C. Rafael Rodríguez Medina, y en las declaraciones de la empresa en los incisos D y E; así como en las declaraciones del contratante en su inciso D menciona que los pagos se realizarán por medio de transferencias bancarias; sin embargo, los pagos realizados al prestador de servicios fueron mediante los cheques nominativos 37 y 39.</p> <p><u>REQUERIMIENTO:</u></p> <p>Por lo anterior, se solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El adendum, o, en su caso, la corrección al contrato señalado respecto a la observación realizada. • Las aclaraciones que en su derecho convenga. 	<p><i>“Al respecto, se informa a Usted, que esta documentación ya fue entregada en la respuesta al primer oficio de errores y omisiones del informe de avance del segundo semestre 2022, en donde adjuntamos la adenda correspondiente, a través de la cual se aclara este detalle de la forma de pago. Por lo anterior, esta documentación ya obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización.”</i></p>	<p>Subsanada</p> <p>Atendiendo la solicitud del sujeto obligado, se realizó la revisión de la respuesta del primer oficio de errores y omisiones del segundo semestre del ejercicio 2022, constando que la adenda presentada contienen las correcciones que le fueron solicitadas en el primer oficio de errores y omisiones, es decir, hace referencia a que la forma de pago fue por medio de cheque, lo cual coincide con la descripción de las facturas, atendiendo con ello lo establecido en el artículo 70 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la observación de mérito se tiene como subsanada.</p>			
-----------------	---	---	---	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

**Asociación Política Fuerza Veracruzana
Segundo oficio de errores y omisiones**

ID	<p align="center">Observación Oficio Núm. OPLEV/JF/524/2023 Fecha de notificación: 26 de junio de 2022</p>	<p align="center">Respuesta Escrito: FVE/014/2023 Fecha de escrito: 3 de julio de 2023</p>	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
1	<p>Observaciones a la Contabilidad e Información financiera: Observación 2:</p> <p>De conformidad con los artículos 31 numeral 3 inciso f) y 94 numeral 1 inciso f) del Reglamento de Fiscalización, que establece que, la Unidad podrá confrontar la autenticidad de los comprobantes fiscales remitidos por las Asociaciones, a través de la información contenida en la base de datos de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes. En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Derivado de la revisión al informe anual del ejercicio 2022, se observó que la Asociación en la póliza de diario 1 del 30 de abril del 2022 en el que registra comprobación de gastos por concepto de Combustible y lubricantes por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) con la factura de folio fiscal terminación 33A291, de fecha 29 de abril del 2022, anexando la verificación del SAT del comprobante fiscal el cual indica que el estatus del CFDI se encuentra cancelado, con fecha de proceso de cancelación del 04 de mayo del 2022; de igual manera, anexa a la misma póliza la factura de folio fiscal terminación EB6168 de fecha 28 de septiembre del 2022 por el mismo importe, así como la verificación ante el SAT de dicho comprobante fiscal, en el que señala que el estatus del mismo se encuentra vigente; tratándose de un mismo gasto, en el que reemplazan una factura cancelada por una vigente; sin embargo, el registro del gasto está en el mes de abril, debiendo reconocerse en el mes de septiembre, debido a la fecha del comprobante fiscal vigente.</p> <p>REQUERIMIENTO: Por lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 31 numeral 3 inciso f), 94 numeral 1 inciso f) y 106 del Reglamento de Fiscalización, se solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados financieros (el de posición financiera y el de resultados) de abril a septiembre de 2022 con nombre y firma del Titular del Órgano Interno. • Estados de posición financiera mensuales de abril a septiembre de 2022, con el cargo y abono de las cuentas de orden. • En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p><i>“Respecto a esta observación, se presentan los estados financieros por los meses de abril a septiembre de 2022, con nombre y firma del Titular del Órgano interno, lo anterior, a efecto de subsanar la presente observación. Folio:”</i></p>	<p>Subsanada</p> <p>De la respuesta al Segundo Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación Política Estatal “Fuerza Veracruzana” presentó los estados financieros mensuales (de posición financiera y de resultados) de abril a septiembre 2022 con nombre y firma del Titular del Órgano Interno, de igual forma presentó los estados de posición financiera por el periodo mencionado, mismos que contienen el cargo y abono de las cuentas de orden, motivo por el cual se considera subsanada la observación de mérito.</p>			
2	<p>Observaciones a la Documentación de los egresos: Observación 4:</p>	<p>“Para dar respuesta a la presente observación, y</p>	<p>Subsanada</p>			

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

<p>De conformidad con los artículos 110 numerales 1 y 2; y 119 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que, la Unidad tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a la o el Titular del Órgano Interno de cada Asociación la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, y durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.</p> <p>Los pronunciamientos, resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente: ... h) El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado.</p> <p>Derivado de la revisión al informe anual del ejercicio 2022, se observó que la Asociación registró en la póliza de egresos 5 de fecha 28 de diciembre de 2022, la expedición del cheque 41 por la cantidad de \$592.03 (Quinientos noventa y dos pesos 03/100 M.N.) a nombre de José Caicero Hernández, cargando a la cuenta “Gastos a comprobar”; sin embargo, de la revisión y análisis al Programa Anual de Trabajo presentado por la Asociación, se verificó que no existen eventos o avisos de eventos que obren en esta Unidad en relación al periodo comprendido del 28 al 31 de diciembre de 2022, ni algún otro gasto erogado para los fines de la asociación en dicho periodo; así como tampoco existen cuentas por pagar, derivadas de los eventos realizados durante el ejercicio en revisión, por parte de la Asociación.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que “Si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados...”, lo cual indica que no es una ventana para tener recursos que puedan ser ejercidos en el ejercicio inmediato siguiente, sino que la única salvedad que señala el reglamento es su comprobación, más no su erogación, es decir, necesariamente deben haberse realizado estos egresos o adquirido el compromiso de los mismos.</p> <p>Asimismo, el artículo 119 numeral 1 inciso h) y numeral 2 inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que “El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción</p>	<p>tomando lo establecido por la Autoridad, resulta pertinente señalar que no existe prohibición alguna con un fundamento legal establecido sobre la erogación y comprobación de este tipo de gastos, pues contablemente está permitido conforme al Manual General de Contabilidad, el Catálogo de cuentas y la Guía contabilizadora establecida y aprobada por la Comisión Especial de Fiscalización y el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>Tal y como se está estableciendo a la literalidad del artículo 46, del Reglamento de Fiscalización. En razón de lo anterior, en el Reglamento de Fiscalización no establece a la literalidad que los saldos de las cuentas por cobrar deban estar relacionados con actividades propias de la Asociación en el ejercicio en el ejercicio (SIC) fiscal en el que tuvo origen y en dado caso de no estar relacionados en el ejercicio que tuvieron origen, estos saldos positivos se tendrán como parte del remanente del ejercicio en revisión.</p> <p>Por lo tanto, respetuosamente exponemos que la</p>	<p>De la respuesta al Segundo Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación Política Estatal “Fuerza Veracruzana” solicitó que la observación de mérito sea valorada y analizada en apego al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, debido a que manifestó que no existe prohibición alguna con un fundamento legal establecido sobre la erogación y comprobación de este tipo de gastos, pues contablemente está permitido conforme al Manual General de Contabilidad, el Catálogo de cuentas y la Guía contabilizadora, así como a la literalidad del artículo 46 del Reglamento de Fiscalización y que en dicha literalidad no establece que los saldos de las cuentas por cobrar deban estar relacionados con actividades propias de la Asociación en el ejercicio fiscal que tuvo origen y en dado caso de no estar relacionados en el ejercicio que tuvieron origen, estos saldos positivos se tendrán como parte del remanente del ejercicio en revisión; mencionando que si la Asociación cierra al 31 de diciembre del ejercicio en revisión con un saldo positivo en la cuenta de gastos a comprobar, dicha comprobación se hará en el ejercicio fiscal siguiente; haciendo de conocimiento que la comprobación por \$592.03 se puede verificar que ya está realizada por medio de gastos operativos, derivado de lo anterior, es importante mencionar que si bien es cierto esta Unidad de Fiscalización realizó la observación de mérito, no menos cierto es que, la Asociación dio una explicación muy amplia sobre el uso que se le dio al recurso observado, de igual manera señala que la comprobación ya se encuentra</p>			
--	---	---	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

<p>respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. Respecto del saldo remanente: Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, conservando la documentación comprobatoria”.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>Por lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 46 numeral 1, 110 numerales 1 y 2, 119 numeral 1 inciso h) y 106 del Reglamento de Fiscalización, se solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La justificación, de la salida del dinero de la cuenta bancaria de la Asociación, en el cheque 41 a favor del C. José Caicero Hernández. • La relación que contenga nombre del proveedor, concepto y monto de los gastos realizados con el cheque 41, así como especificar a qué actividad se vincula dicho gasto, relacionado con el ejercicio en revisión, es decir el 2022. • En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>observación de mérito sea valorada y analizada en apego al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que nos dice: La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo General y la Comisión de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>Ahora bien, por lo que señala de su erogación, si la Asociación cierra al 31 de diciembre del ejercicio en revisión con un saldo positivo en la cuenta de gastos a comprobar, dicha comprobación se hará en el ejercicio fiscal siguiente, esto es, durante 2023, por lo cual se hace de su conocimiento que la comprobación de estos gastos por el importe de \$592.03; se puede verificar que ya se está realizada conforme al Reglamento de Fiscalización por medio de gastos operativos que cumplen con</p>	<p>realizada, siendo verificado su dicho, sin embargo, esta Unidad no puede dejar de señalar que en el momento procesal oportuno, es decir en la revisión del ejercicio 2023, determinará si es correcta o no la comprobación, en este momento solo se analiza que el sujeto obligado si está ejerciendo el recurso en apego al artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Bajo esta premisa, si bien en cierto, la Unidad de Fiscalización observó la aplicación o no del artículo 46 del Reglamento de Fiscalización, con la respuesta y motivación que presentó la Asociación a los mencionados oficios y del análisis realizado por parte de esta Unidad, en la valoración final a la observación de mérito, se determinó que quedó como subsanada, y en ese sentido se presenta el Dictamen de cuenta.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a los criterios adoptados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz al aprobar los dictámenes de los ejercicios en revisión 2019 y 2020, mediante acuerdos OPLEV/CG202/2020 y OPLEV/CG360/2021, respectivamente; como se muestra a continuación: Para las asociaciones DUVER, VÍA y DIVER, respecto del tema de los “Gastos por Comprobar”, dichas asociaciones reportaron un saldo pendiente de comprobar al 31 de diciembre de 2019, mismo que aparece en la información</p>			
--	---	---	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p>cada uno de los requisitos fiscales establecidos.</p> <p>Finalmente, es importante reiterar, que esta Asociación no está incumpliendo con el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz o con el Manual General de Contabilidad, por lo cual, respetuosamente solicitamos se maximicen nuestros derechos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Numero 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”</p>	<p>financiera, Auxiliar, Balanza de comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019. Dicho saldo que estaba pendiente de comprobar conforme al dictamen 2019, fue comprobado durante el ejercicio 2020, con la documentación soporte expedida en dicho año 2020, tales como balanzas, auxiliares, pólizas y facturas, siendo éstas la comprobación de los montos registrados como pendientes, por ende, se tiene que, las facturas son del ejercicio posterior al que fue generado el saldo positivo en la cuenta de gastos por comprobar y pagadas a los proveedores respectivos en el mismo ejercicio de expedición de tales facturas. El mismo criterio fue el que se aplicó en la emisión del dictamen del ejercicio 2020.</p>			
--	--	---	---	--	--	--